

para el propio perfeccionamiento de dicha Dependencia que figuran en la sección VI de su informe y tomando nota de las observaciones y sugerencias de los Estados Miembros al respecto,

Reconociendo la necesidad de evitar duplicaciones y superposiciones en las actividades de los órganos subsidiarios de la Asamblea General,

Convencida de que la Asamblea General debe dar a la Dependencia Común de Inspección una mayor orientación sobre su programa de trabajo con respecto a las Naciones Unidas,

Convencida también de que una vigilancia más sistemática de la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección incrementaría la utilidad de la función de inspección, en particular al fomentar un diálogo constructivo entre la Dependencia y las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las recomendaciones relativas a la Dependencia Común de Inspección formuladas en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas²²,

1. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a implantar inmediatamente las mejoras recomendadas en la sección VI de su informe⁴⁹ a fin de incrementar la calidad y la eficacia de sus informes;

2. *Exhorta* a la Dependencia Común de Inspección a adoptar un enfoque más colectivo en la preparación de su programa de trabajo, en la realización de sus labores y en la redacción de sus distintos informes;

3. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que incluya en su informe anual una sección relativa a sus comprobaciones acerca de la aplicación de sus recomendaciones;

4. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, sin perjuicio de prestar la debida atención a sus demás responsabilidades, incluya en su proyecto de programa de trabajo el asesoramiento a las organizaciones participantes acerca de sus métodos de evaluación interna y la realización de más evaluaciones especiales de programas y actividades;

5. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que incluya en su próximo informe sus directrices para la selección y la realización de sus inspecciones y para la elaboración de los respectivos informes;

6. *Pide también* a la Dependencia Común de Inspección que se asegure de coordinar sus informes, en la medida de lo posible, con los programas de trabajo de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de presentarlos puntualmente;

7. *Pide asimismo* a la Dependencia Común de Inspección que, al ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades, tenga plenamente en cuenta los mandatos de otros órganos pertinentes, especialmente el Comité del Programa y de la Coordinación, la Junta de Auditores y la Comisión de Administración Pública Internacional;

8. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que, dentro de sus respectivos mandatos, comuniquen a la Asamblea General sus opiniones sobre el futuro programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección;

9. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que asesore a la Asamblea General acerca de los casos en que la Dependencia Común de Inspección podría realizar evaluaciones externas especiales de programas y actividades;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen los criterios más exigentes en la selección de candidatos para el nombramiento como inspectores, a que hagan especial hincapié en la experiencia pertinente y la capacitación profesional en las esferas de la gestión de personal, la administración pública, la inspección y la evaluación, y a que tengan en cuenta distintas disciplinas;

11. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas todos los informes de la Dependencia Común de Inspección en los asuntos comprendidos en sus respectivas esferas de competencia y que haga referencia a todos los informes de la Dependencia en la documentación enumerada en los programas preliminares anotados de la Asamblea General y de los demás órganos de las Naciones Unidas en relación con el tema sustantivo más apropiado de cada programa;

12. *Pide* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas que examinen detenidamente los informes de la Dependencia Común de Inspección comprendidos en sus respectivas esferas de competencia y que, cuando corresponda, formulen observaciones sobre las recomendaciones contenidas en dichos informes;

13. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en la Dependencia Común de Inspección.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/219. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones conexas

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

Recordando la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁵⁰, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁵¹, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

⁵⁰ Resolución 22 A (II).

⁵¹ Resolución 179 (II).

Recordando también su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de sus cometidos, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

Consciente también de que es importante a ese respecto que los Estados Miembros faciliten información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, más en particular, que permitan el acceso a ellos,

Teniendo en cuenta las consideraciones más amplias del Secretario General en el sentido de garantizar mínimas normas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 41/205, de 11 de diciembre de 1986,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado por el Secretario General⁵², en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de distintos acontecimientos que en él se comunican, en particular los relativos a nuevos casos de arresto y detención y los relativos a los anteriormente comunicados y comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de la información facilitada por el Secretario General en su informe sobre otras cuestiones relativas a la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

3. *Toma nota con preocupación además* de las restricciones a los viajes en comisión de servicio de funcionarios indicadas en el informe;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas y a que se abstengan de cualesquiera actos que impidan que tales funcionarios desempeñen sus cometidos, lo cual afectaría en forma grave el funcionamiento adecuado de la Organización;

7. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros que en la actualidad tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas, como se detalla en el informe del Secretario General, a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de sus cometidos en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular con respecto al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas el adecuado desempeño de sus cometidos a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las organizaciones conexas a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios de que disponga para lograr una pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios de que disponga, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y sus demás representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado y aumentar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/220. Cuestiones relativas al personal

A

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

I

Recordando los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁵³,

⁵² A/C.5/42/14 y Corr.1.

⁵³ A/42/636 y Corr.1.